



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

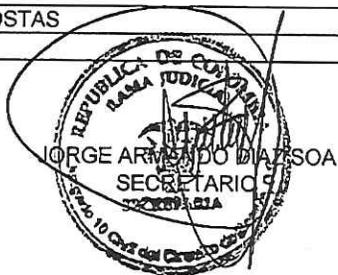
536

25/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
No. Único del expediente 11001310300920150051600  
DEMANDANTE: VINSÁ INVERSIONES S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS contra VINSÁ INVERSIONES S.A.S.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia 30%	\$ 2.520.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
onorarios Secuestre	\$ 0,00
stos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia 30%	\$ 745.304,40
TOTAL COSTAS	\$ 3.265.304,40



Costas - Agencias  
AL DESPACHO  
FECHA 25 JUN. 2020  
MS  
SECRETARIO  
(8)



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

537

25/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310300920150051600

DEMANDANTE: VINSÁ INVERSIONES S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS contra ALMACENES ÉXITO S.A.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia 70%	\$ 5.880.000,00
Expensas de notificación	\$ 15.500,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 500.000,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia 70%	\$ 1.739.043,60
TOTAL COSTAS	\$ 8.134.543,60

JORGE ARMANDO BARRAZO  
SECRETARIO



ÉC

AL DESPACHO  
*Costos Agencias*  
FECHA 25 JUN 2020  
*[Signature]*  
SECRETARIO

(3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

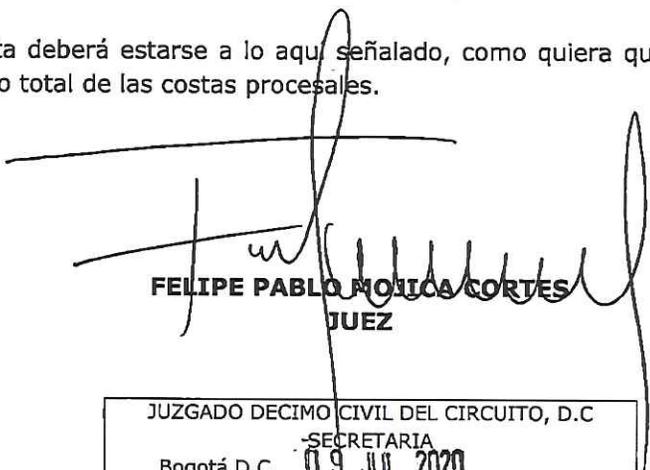
Bogotá D.C., 08 JUL 2020

EXPEDIENTE RAD. 2015-00516-00

Teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas realizadas por la secretaría se ajustan a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se les imparte aprobación.

El memorialista deberá estarse a lo aquí señalado, como quiera que aún no se avizora el pago total de las costas procesales.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C

-SECRETARIA

Bogotá D.C.

09 JUL 2020

Notificado por anotación en ESTADO No 017 de la misma fecha.

  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

143

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310300920160005900

PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra BLANCA VICTORIA BARRIENTOS DE ANGA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 3.800.000,00
Expensas de notificación	\$ 52.600,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Corporarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 3.852.600,00



NOTA: No acredita pago de publicaciones ni gastos curador.

IN DE SPACHO  
ONTO P...  
FECHA 25 JUN. 2020  
SECRETARIO

144

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Radicación No. 09-2016-00059-00

Con base en el artículo 366 del C.G.P. el despacho aprueba la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cárdenas  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 047 hoy 09 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
AKS  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

689



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

REF. EXP. 2016-347

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de inspección judicial del artículo 375 del C. G. del P., que se realizará a partir de las 9:00 AM del día 04 del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO**.

Se señala que en la referida fecha se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que hay lugar. Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Conforme la fecha indicada, secretaría proceda a emitir la certificación que corresponda en los términos solicitados a folio 684.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>09 JUL. 2020</u>	Notificado
por anotación en ESTADO No <u>047</u>	de la misma
fecha	
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

575

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

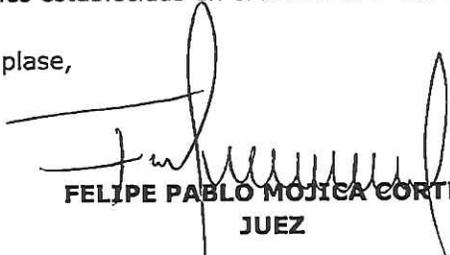
RAD. 2016-00479 00

Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo manifestado secretaria proceda a requerir al Centro de Servicios Judiciales sede Paloquemao para que resuelvan de fondo la solicitud.

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 10 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 íbidem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 047 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



I  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

265

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310300920170002700

PARTE DEMANDANTE: LILIANA y CARLOS EDUARDO SAMIENTO LADINO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra LILIANA y CARLOS EDUARDO SARMIENT

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 3.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Horarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia	\$ 2.500.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 6.000.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

AL DESPACHO  
*Para proveer*  
FECHA 25 JUN. 2020  
*[Signature]*  
SECRETARIO

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

266



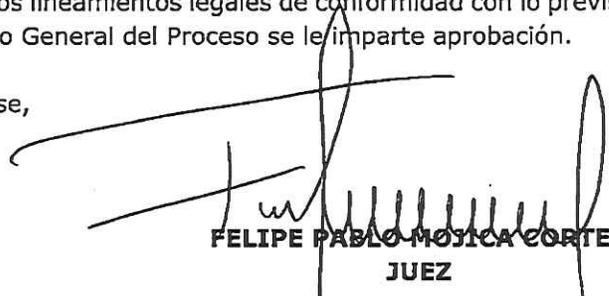
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

RAD. 11001310300920170027 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MONICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No  
OKT de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 14 NO 7-36 PISO 20

of  
06/03  
1044

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2020

OFICIO No. 0176

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señores:

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
CIUDAD

8187 5-MAR-20PM 2:36

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL NO. 110013105010200500009300  
**EJECUTANTE:** JULIAN FERNANDO MARTINEZ ARDILA  
C.C.79.445.533  
**EJECUTADO:** SERVICIO AEROFOTOGRAFETICO DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 860047070-9

REFERENCIA SUYA: Ejecutivo Hipotecario No 1999-9760 de CONAVI BANCO COMERCIAL contra SERVICIO AEROFOTOGRAFETICO DE COLOMBIA S.A.

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que mediante auto de fecha veintisiete (27) de Febrero del año dos mil veinte (2020), se ordenó: "... **OFICIAR a JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, informándole que de límite de la medida cautelar no se estableció en el auto que decretó la medida cautela (21/06/2005 fl. 34), sin embargo este estrado judicial establece el límite de la medida cautela en la suma actual de \$ 15.957.680..."

Se advierte que el presente oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

**SI EL PRESENTE DOCUMENTO PRESENTA ALGUNA ENMENDADURA, ALTERACIÓN, ADICIÓN O TACHADURA, NO TIENE NINGUNA VALIDEZ.**

  
OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO

AL DESPACHO  
*[Handwritten Signature]*  
FECHA 28 JUN 2020  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO

1045

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Radicación No. 1999-9760

Agréguense a los autos la respuesta remitida por el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Bogotá, la misma se pone en conocimiento de las partes.

Una vez se aporten las respuestas faltantes conforme fue dispuesto en auto de 16 de diciembre de 2019 (folio 1034) se proveerá respecto de la entrega de dineros.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 047 hoy 09 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

72

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001310301020010144701

PARTE DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra BANCO GRANAHORRAR S.A.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 189.750,00
Expensas de notificación	\$ 18.300,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
onorarios Secuestre	\$ 0,00
stos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 208.050,00

  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

AL DESPACHO  
C/ta. *Indicador*  
FECHA. 29 JUN. 2020  
*[Signature]*  
SECRETARIO

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

EXPEDIENTE RAD. No. 2001-01147-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

*Secretaría* proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>09 JUL 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>047</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

L-V  
606

SEÑOR  
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
EN SU DESPACHO

JUZ 10 CIV CTO BOG

0218 11-MRR-720am18-51

Referencia: Ejecutivo de suscripción de documento  
Demandante: Sandra Beatriz Alvarado Rojas  
Demandados: Alix Enriqueta Colina Neira, Javier Leonardo Orjuela Castro,  
William Cortes Lozano.  
Radicado: 11001310301020100024800  
Asunto: Anexo Poder

**JOSE ANTONIO PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, debidamente identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante Sandra Beatriz Alvarado Rojas, por medio del presente escrito me permito anexar el poder legalmente otorgado.

**ANEXO**

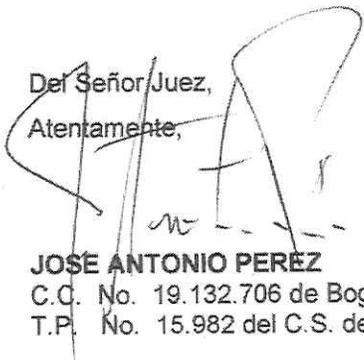
Lo anunciado.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho y en la Cra. 55 A No. 187-51 Int. 12 – Apto.501 de Bogotá D.C., E-mail: [joseaperez90@gmail.com](mailto:joseaperez90@gmail.com)

Pido al señor juez reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**JOSE ANTONIO PEREZ**  
C.C. No. 19.132.706 de Bogotá  
T.P. No. 15.982 del C.S. de J.

**SEÑOR**  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
**EN SU DESPACHO**

0217 11-MAR-20AM 9:53

Referencia: Ejecutivo de suscripción de documento  
 Demandante: Sandra Beatriz Alvarado Rojas  
 Demandados: Alix Enriqueta Colina Neira, Javier Leonardo Orjuela Castro  
 William Cortes Lozano.  
 Radicado: 11001310301020100024800  
 Asunto: Poder

**SANDRA BEATRIZ ALVARADO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Número 55.062.144 de Garzón (Huila), en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE ANTONIO PEREZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.132.706 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 15.982 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,  
 Atentamente,

*Sandra Beatriz Alvarado Rojas*  
**SANDRA BEATRIZ ALVARADO ROJAS**  
 C.C. No. 55.062.144 de Garzón (Huila)

ACEPTO,

*Jose Antonio Perez*  
**JOSE ANTONIO PEREZ**  
 C.C. No. 19.132.706 de Bogotá  
 T.P. No. 15.982 del C.S. de J.

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Bogotá D.C. 11 de Marzo de 2020

El anterior escrito fue presentado personalmente por Sandra Beatriz Alvarado Rojas

C.C. No. 55.062.144 De Garzón

T.P. No. \_\_\_\_\_ Del CSJ Quien manifestó que la firma impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El compareciente Jose Antonio Perez



AUTENTICACION DE FIRMA

El escrito fue presentado personalmente por Jose Antonio Parich

C. No. 19132706 De AIRE (Hulla)

T.P. No. 15987 Del CSJ. Quien manifestó que la firma impresa corresponde a su propia letra y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El compareciente



AL DESPACHO  
*Alfonso Lopez*  
FECHA 23 ABR. 2020  
SECRETARIO

608

REPUBLICA DE COLOMBIA

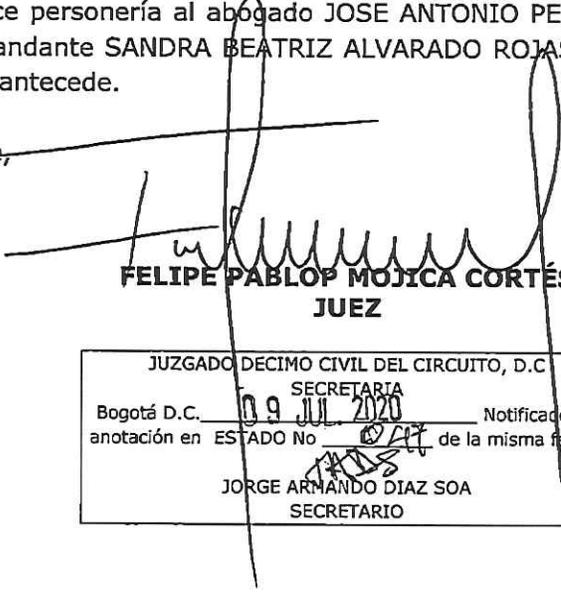


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 08 JUL 2020

RAD. 11001310301020100248 00

Se reconoce personería al abogado JOSE ANTONIO PEREZ como apoderado de la demandante SANDRA BEATRIZ ALVARADO ROJAS en los términos del poder que antecede.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLOP MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 011 de la misma fecha.  
  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

Expediente Rad. No.2013-577-00

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia sanitaria del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. . De ser procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No DAF de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

181

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310301020160000500

PARTE DEMANDANTE: EUFRACIO MORENO CORTES, JOSE VICENTE MORENO CORTES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra EUFRACIO y JOSE VICENTE MORENO COR

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.206.342,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.206.342,00



AL DESPACHO  
*Para Proceso*  
FECHA 25 JUN 2020  
*[Signature]*  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



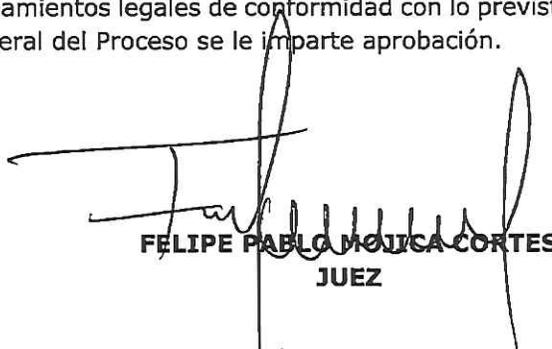
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 8 JUL. 2020

RAD. 2016-005-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOUCA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No  
04 de la misma fecha.  
  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
**SECRETARIO**



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

417

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
No. Único del expediente 11001310301020160034400  
DEMANDANTE: DANIEL PULIDO

LIQUIDACION DE COSTAS contra DANIEL PULIDO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 5.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
onorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia	\$ 900.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 5.900.000,00



AL DESPACHO

FECHA. 125 JUN. 2020

SECRETARIO

República de Colombia



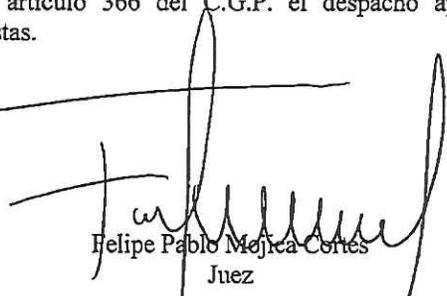
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

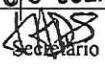
Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Radicación No. 10-2016-00344-00

Con base en el artículo 366 del C.G.P. el despacho aprueba la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

  
Felipe Pablo Mejica Cortes  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 047 hoy 09 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

367

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001310301020160060500  
PARTE DEMANDANTE: OSCAR FERNADO MONTES RONDON

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra JAIRO MONTES MORENO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 8.847.424,00
Expensas de notificación	\$ 7.500,00
Registro	\$ 34.900,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 1.742.900,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 1.500.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 12.132.724,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

AL DESPACHO  
RMO. FIGUEROA  
FECHA 23 JUN 2020  
JAS  
SECRETARIO

368

REPUBLICA DE COLOMBIA



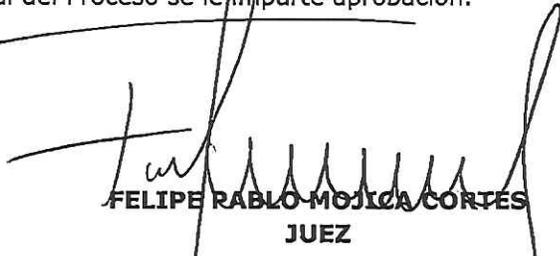
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

RAD. 2016-605-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
**FELIPE RABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No 047 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

532

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310301020170009000

PARTE DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIANA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 65.800,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Gastos Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.565.800,00



AD DESPACHO  
C/O Sr. Pineda  
FECHA 25 JUN 2020  
  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 8 JUL 2020

RAD. 11001310301020170090 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C. 10 9 JUL 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 047 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

386

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001310301020170009400

PARTE DEMANDANTE: LEE WELLS ALTMAN

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra BLANCA VICTORIA BARRIENTOS DE ANGAL

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 7.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 26.000,00
Registro	\$ 34.700,00
Publicaciones	\$ 69.899,00
Póliza Judicial	\$ 1.102.535,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 450.000,00
Gastos Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 9.183.134,00



AL DESPACHO  
Yana Pacheco  
FECHA: 3 JUN 2020  
SECRETARIO

387

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

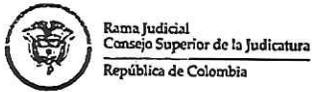
RAD. 2017-094-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No  
DAH de la misma fecha.  
MS  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C

Bogotá D.C., 28 FEB. 2020

REF: EJECUTIVO  
2017- 0356

De conformidad con el escrito anterior se dispone:

1. Dar por terminado el presente asunto por solicitud de la parte ejecutante por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado en este proceso. Oficiese conforme corresponda; previamente se deberá revisar la existencia de embargos de remanentes. De existir estos se pondrán a órdenes de la autoridad que los requiera.
3. Entréguese los dineros que existieren a órdenes de este proceso a la parte demandada, conforme se solicita, previa verificación de remanentes.
4. Sin costas para las partes.
5. Cumplido todo lo anterior se archivará el asunto previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten Signature]*  
 FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADOC:  
 No: 031 DE HOY 02 DE Febrero DE 2020  
 SECRETARIO, *[Handwritten Signature]*

107

JUZ 10 CIV CTO BOG

0234 11-MAR-20PM 2:18

Señores:  
**JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DE CIRCUITO**  
**BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**  
**RADICADO: 201700356**  
**PODERDANTE: INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ**  
**DEMANDANTE: PRODUCTOS HOSPITALARIOS - PRO H**

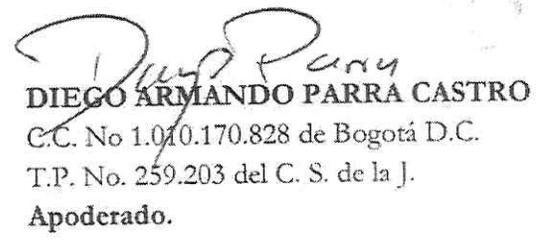
**INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado como aparece al pie de su firma, para que ejerza la representación judicial dentro de la referencia.

En tales condiciones confiero poder a el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G del P, inherentes a la naturaleza del mandato, con facultad expresa para renunciar a términos, solicitar la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares, reclamar los títulos que se encuentran dentro del proceso de la referencia, y en general para todas aquellas acciones que busquen la mejor representación de mis derechos.

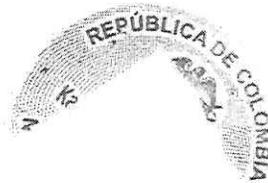
*Cordialmente;*

  
**INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ**  
C.C. No. 37.278.016 de Cúcuta

*Acepto;*

  
**DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**  
C.C. No 1.010.170.828 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 259.203 del C. S. de la J.  
**Apoderado.**





**NOTARIA SEXTA DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**  
 Bogotá, D.C. **03 MAR 2020**  
 Ante el  
 NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE  
 BOGOTÁ D.C.  
 Compareció (eron) *Ingrid Cecilia*  
*Plora Jarama*  
 Quien(es) su(s) *11437278016*  
 Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)  
 en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y  
 que el contenido del mismo es cierto.  
 En constancia se firma esta diligencia y se imprime  
 huella dactilar.

*[Handwritten signature]*



**AL DESPACHO**  
*[Handwritten signature]*  
 FECHA **12/3 ABR 2020**  
 SECRETARIO  
*[Handwritten mark]*

**SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EXPEDIENTE 2017-356**

Diego Parra &lt;diego.parra@correacortes.com&gt;

Jue 28/05/2020 14:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (241 KB)

SOLICITUD LEVANTAMIENTO CAUTELARES.pdf

Señores  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

JUZ 10 CIU CTO BOG  
 04:14 28-MAY-2020 2:18

<b>REFERENCIA: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRÓ H S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ y otros.
<b>RADICADO:</b>	2017-00356

**DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la tarjeta profesional No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, por medio de la presente solicito al despacho que en vista de que el proceso en referencia se encuentra dentro de la excepciones de procesos con suspensión de términos judiciales, puesto que ya está terminado por acuerdo de las partes, decisión que se encuentra ejecutoriada, se proceda a proferir el auto de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente.

Adicionalmente, me permito indicar que recibiré notificaciones en el correo electrónico [diego.parra@correacortes.com](mailto:diego.parra@correacortes.com) o al teléfono 3014474091.

A mi poderdante INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ se le podrá notificar al correo [jgmj78@hotmail.com](mailto:jgmj78@hotmail.com)

Cordialmente.

**Diego Armando Parra Castro**  
 Abogado Especializado

(+57) - 3014474091  
[www.correacortes.com](http://www.correacortes.com)

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe esta mensaja, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Correo & Cortes, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de Correo & Cortes, no necesariamente representan la opinión de Correo & Cortes.

Señores  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**  
**DEMANDANTE:** PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO H S.A.  
**DEMANDADO:** INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ y otros.  
**RADICADO:** 2017-00356

**DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la tarjeta profesional No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, por medio de la presente solicito al despacho que en vista de que el proceso en referencia se encuentra dentro de la excepciones de procesos con suspensión de términos judiciales, puesto que ya está terminado por acuerdo de las partes, decisión que se encuentra ejecutoriada, se proceda a proferir el auto de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente.

Adicionalmente, me permito indicar que recibiré notificaciones en el correo electrónico [diego.parra@correacortes.com](mailto:diego.parra@correacortes.com) o al teléfono 3014474091.

A mi poderdante INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ se le podrá notificar al correo [ignj78@hotmail.com](mailto:ignj78@hotmail.com)

Cordialmente,

*Diego Parra*  
**DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**  
C.C. No 1.010.170.828  
T.P. No 259.203 del C.S de la J.  
Apoderado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

08 JUL 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

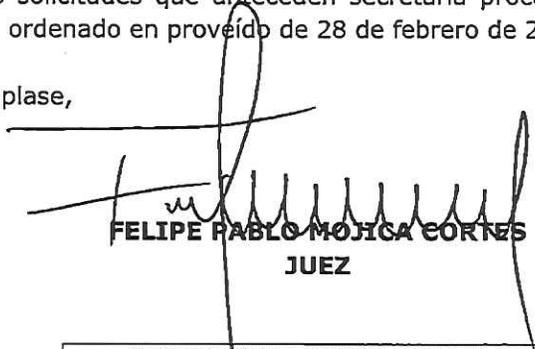
170

RAD. 2017-356

Se reconoce personería al abogado Diego Armando Parra Castro como apoderado de Ingrid Mora Jiménez, en los términos y para los fines del poder visto a folio 167.

En atención a las solicitudes que anteceden secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de 28 de febrero de 2020 (fl. 161).

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. 09 JUL 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No _____	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



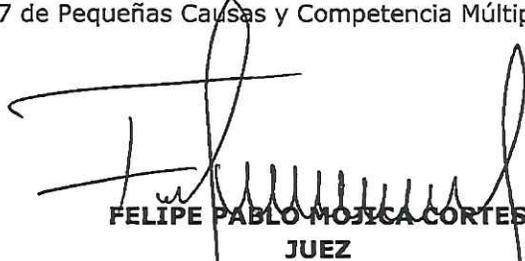
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

RAD. 110013103010201700518 00

Téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, por parte del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 047 de la misma fecha.  
  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

REF. EXP. 2017-626

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de inspección judicial con intervención de perito, que se realizará a partir de las 9:00 AM del día 31 del mes de JULIO del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO**.

Se señala que en la referida fecha se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que hay lugar. Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio. Por último, se advierte que salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito **no se admitirán aplazamientos** de la diligencia señalada.

Notifíquese.

*[Handwritten Signature]*  
**FELIPE PABLO MONICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D/C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Notificado  
por anotación en ESTADO No 017 de la misma  
fecha.  
*[Handwritten Signature]*  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
SECRETARIO

República de Colombia



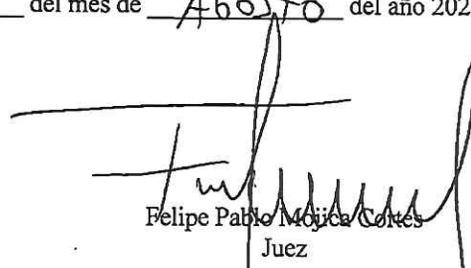
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 08 JUL 2020

Radicación No. 10-2017-00705-00

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia del artículo 373 del C.G.P., para la hora de las 2:30 PM del día 04 del mes de AGOSTO del año 2020.

Notifíquese

  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 047 hoy 09 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

82

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
No. Único del expediente 11001310301020170072600  
PARTE DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ

**DACIÓN DE COSTAS contra LUIS ENRIQUE UMAÑA MEJIA y TECNOMAQUIN**

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 14.445,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
onorarios Secuestre	\$ 0,00
Costos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho de Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 4.514.445,00</b>



JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

NOTA: No acredita pago de publicación ni de gastos de curador

DES PACHO  
Para Dirección  
FECHA 25 JUN 2020  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

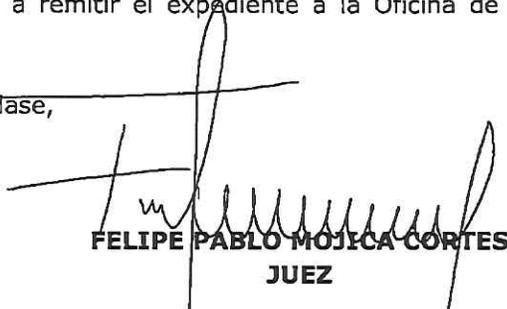
Bogotá D.C., 08 JUL 2020

EXPEDIENTE RAD. No. 2017-726-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

*Secretaría* proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 047 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

249



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10<sup>o</sup> 8 JUL. 2020

REF. EXP. 2017-727

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de inspección judicial del artículo 375 del C. G. del P., que se realizará a partir de las 9:00 AM del día 24 del mes de JULIO del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO**.

Se señala que en la referida fecha se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que hay lugar. Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>09 JUL 2020</u>	Notificado
por anotación en ESTADO No <u>017</u>	de la misma
fecha.	
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJ20-1696:  
Fecha: 09-mar-2020  
Hora: 10:29:32  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 7  
Password: 30E2B992

59

2018-628

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514  
cml22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ. D.C. 31 de enero de 2020  
OFICIO No. 0373/2020

JUZ 18 CTU CTO 805  
0981 15-APR-2020 4:42

**Señor Magistrado:**  
**Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Ciudad

F7

**REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001400302220190084200**  
**PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**MARCO ANTONIO LEAL VELÁSQUEZ C.C. 9.518.153 DE**  
**SOGAMOSO - BOYACÁ.**

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor **MARCO ANTONIO LEAL VELÁSQUEZ**, quien se identifica con la **C.C. 9.518.153 de Sogamoso - Boyacá**, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelanten contra el Deudor **MARCO ANTONIO LEAL VELÁSQUEZ**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY**  
**SECRETARIO**

Elaborado por: Gilath's Rodríguez Kruzo  
Revisado y Firmado por: David A. González Rubio



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fl.300 13

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00842-00**

El 21 de marzo de 2019, se admitió la negociación de deudas del señor **Marco Antonio Leal Velásquez**, en la Notaría Segunda de Bogotá. En auto del 5 agosto de 2019, se declaró vencido el término de duración de 90 días establecido en el artículo 544 del CGP y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Entonces, ante el cumplimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Marco Antonio Leal Velásquez** identificado con cédula de ciudadanía No. 9518153.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 48 del CGP, procede la designación de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a la abogada **CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos

en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

**TERCERO.** Se fijan como honorarios provisionales, la suma de \$1.480.170, de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

**CUARTO.** Ordenar al liquidador(a) designado(a), que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL NUEVO SIGLO", O "LA REPÚBLICA".

Una vez aportada la publicación de que trata dicha norma, Secretaría proceda con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

**QUINTO.** Ordenar al designado(a), que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo al numeral tercero *ibídem*.

**SEXTO.** Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la

liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **Advertir** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (*numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*). Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

**SÉPTIMO.** Las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes de la deudora serán puestos a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

**OCTAVO.** Prevenir a los deudores del insolvente, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador(a), y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**NOVENO.** Prevenir al insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de

hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, éstas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO.** Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

**DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

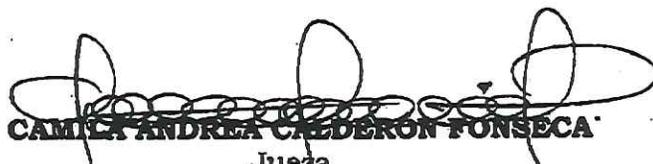
**DÉCIMO TERCERO.** Advertir que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la

declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ordenar al liquidador(a) designado(a), dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

**DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría oficiase a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Marco Antonio Leal Velásquez.

**Notifíquese,**

  
**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza  
m

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.  
10 fijado hoy 27 de enero de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**C I R C U L A R CSJBTC20-25**

FECHA: jueves, 12 de marzo de 2020

PARA: **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y DE FAMILIA DE BOGOTA**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

JUZ 18 CIV CTO BOG

ASUNTO: "Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"

0382 15-APR-20PM 4:46

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No.0373, recibido en la Secretaría de esta Corporación el pasado 11 de marzo, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREakey, Secretario del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual comunica la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante con radicado No.11001400302220190084200 del señor MARCO ANTONIO LEAL VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9518153.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos en contra de los solicitantes y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Artículo 565 ibídem.

En los términos del referido oficio, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8, o al correo electrónico [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

EMT/FGA/Amrh

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AL DESPACHO  
Comunicacion - *Solichet*  
FECHA 25 JUN 2020  
*[Signature]*  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



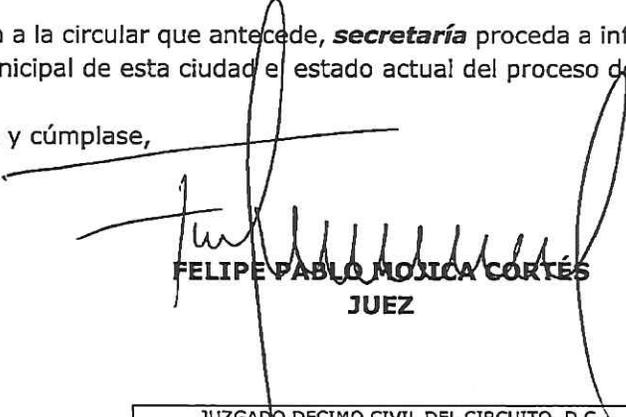
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

RAD. 2018-628

En atención a la circular que antecede, **secretaría** proceda a informar al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad el estado actual del proceso del epígrafe.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	SECRETARIA
Notificado por anotación en ESTADO No	09 JUL. 2020
	044 de la misma fecha.
 JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C**

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veinte

**REF: 2013 - 0396**

**Ejecutivo a continuación**

Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación por obligación de hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 428 del C. G. P que al referirse a las ejecuciones por obligaciones de hacer dice:

*“...El acreedor podrá demandar desde un principio el pago de perjuicios por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distintos de dinero, o por la ejecución o no ejecución de un hecho, estimándolos y especificándolos bajo juramento si no figuran en el título ejecutivo, en una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero. Cuando el demandante pretenda que la ejecución prosiga por perjuicios compensatorios en caso de que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo deberá solicitarlo subsidiariamente en la demanda, tal como se dispone en el inciso anterior. Si no se pidiere así y la obligación original no se cumpliera dentro del término señalado, se declarará terminado el proceso por auto que no admite apelación.”*

(Se subraya y resalta)

Lo anterior por cuanto en la demanda ejecutiva no se dio cumplimiento a lo ordenado en la norma transcrita respecto de la petición de perjuicios compensatorios, lo que hace imposible continuar adelante con el presente trámite.

Obsérvese que el demandante si bien es cierto mencionó genéricamente que se le “paguen los perjuicios” no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P, por ello no es dable para el juzgado determinar suma alguna de dinero que supuestamente compense al demandante ante el incumplimiento de la demandada, además el artículo 248 del C. G. P ordena que la petición de perjuicios debe ser razonada y especificada, lo cual no se observa en el cuerpo de la demanda.

Secretaría retornará el proceso al archivo una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**FELIPE PABLO MORALES CORTES  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 017 DE HOY, 9 DE Julio DE 2020

EL SECRETARIO, SAB